

Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento que revisará los términos de desarrollo y procedimiento de las cesiones y las posibles disfunciones derivadas del acceso a la información.

En todo caso, la Comisión será competente para:

Coordinar las actividades necesarias para la ejecución del Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control.

Resolver las controversias que puedan surgir de la interpretación y cumplimiento del Convenio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Concretar cualquier aspecto relacionado con el procedimiento de suministro de información establecido por este Convenio que precise de desarrollo.

2. La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento estará compuesta por dos representantes nombrados por el Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central, un representante designado por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma a propuesta del Tribunal Económico-Administrativo Regional y tres representantes nombrados por el Director General de Tributos de la Comunidad de Madrid.

En calidad de asesores podrán incorporarse cualesquiera otros funcionarios que se considere necesario con derecho a voz.

3. La Comisión se reunirá al menos una vez al trimestre durante el primer año desde la firma del Convenio para garantizar la efectiva implantación del sistema y, en años sucesivos, al menos una vez al año, pudiendo reunirse cuantas veces se considere necesario a instancia del cualesquiera de las partes.

Séptima.—*Resultados de la Aplicación del Convenio.*

A fin de evaluar la eficacia del presente Convenio, las partes se comprometen, con periodicidad al menos anual, a determinar los resultados de la colaboración, siendo objeto de análisis conjunto en el seno de la Comisión Mixta de Colaboración y Seguimiento.

Octava.—*Plazo de vigencia.*

1. El presente Convenio tendrá una vigencia desde su firma de cinco años, renovándose de manera automática salvo denuncia expresa de una de las partes. Dicha denuncia deberá realizarse al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de vigencia.

2. No obstante, las dos Administraciones podrán acordar justificadamente la suspensión unilateral o la limitación del suministro de información cuando advierta incumplimiento de la obligación de sigilo por parte de las autoridades, funcionarios o resto del personal del ente cesionario, anomalías o irregularidades en el régimen de control o incumplimiento de los principios y reglas que deben presidir el suministro de información, de acuerdo con lo previsto en este Convenio. Una vez adoptado el acuerdo de suspensión o limitación del suministro de información, se dará cuenta inmediatamente a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, siendo oída ésta con el fin de mantener o revocar el referido acuerdo.

Novena.—*Régimen jurídico y jurisdicción competente.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa, aplicándose los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Para el conocimiento de los litigios que pudieran suscitarse en el marco del Convenio serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento. Por el Ministerio de Hacienda, Francisco Uría Fernández.—Por la Comunidad de Madrid, Enrique Osorio Crespo.

18307 RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2003, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 4 de octubre de 2003.

SORTEO DE LOTERÍA NACIONAL

El próximo Sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 4 de octubre de 2003 a las 17 horas en

el Salón de Sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 60 euros el billete, divididos en décimos de 6 euros, distribuyéndose 3.906.000 euros en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premio al décimo

1 Premio especial de 2.940.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	2.940.000
--	-----------

Euros

Premios por serie

1 De 600.000 euros (una extracción de 5 cifras)	600.000
1 De 120.000 euros (una extracción de 5 cifras)	120.000
40 De 1.500 euros (cuatro extracciones de 4 cifras)	60.000
1.500 De 300 euros (quince extracciones de 3 cifras)	450.000
3.000 De 120 euros (tres extracciones de 2 cifras)	360.000
2 Aproximaciones de 12.000 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	24.000
2 Aproximaciones de 7.080 euros cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	14.160
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	59.400
999 Premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	299.700
9.999 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	599.940
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	600.000
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	600.000
35.841	3.906.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 120 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 300 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 1.500 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 27 de septiembre de 2003.—El Director general, P.S. (Art.º 8.º R.D. 2069/99, de 30-12), el Director de Producción, Enrique Cuadrado Chico.

MINISTERIO DEL INTERIOR

18308

ORDEN INT/2708/2003, de 22 de julio, por la que se convocan los II Premios de Investigación correspondientes al año 2003, para tesis doctorales, realizadas en los campos de las ciencias experimentales, enseñanzas técnicas y ciencias de la salud, aplicadas a Protección Civil.

De acuerdo con el Real Decreto 1449/2000, de 8 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del

Interior, a la Dirección General de Protección Civil le corresponde, entre otras funciones, el desarrollo de investigaciones y estudios relevantes para las actividades de protección civil. Esta función, de conformidad con lo previsto en el citado Real Decreto, es realizada mediante el denominado Centro Europeo de Investigación Social de Emergencias (CEISE) que forma parte de la organización de la Dirección General de Protección Civil.

Así mismo, en el Apartado 1, del Artículo 1, del Capítulo I, de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, se dispone en primer lugar que «La acción permanente de los poderes públicos en materia de protección civil, se orientará al estudio y prevención de las situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública ...».

Para el mejor desempeño de dichas actividades, resulta conveniente promover iniciativas que redunden en una mayor participación del sector universitario en la investigación sobre materias de interés para la protección civil.

Considerando que el incentivo a la elaboración de tesis doctorales en el ámbito de la investigación aplicada a la protección civil es un instrumento adecuado para contribuir a la consecución de dichos objetivos, dispongo:

Primero.—Se convocan los II Premios de Investigación correspondientes al año 2003, para tesis doctorales, realizadas en los campos de las ciencias experimentales, enseñanzas técnicas y ciencias de la salud, aplicadas a Protección Civil.

Segundo.—La finalidad de estos premios es fomentar la dedicación de tesis doctorales al ámbito de la protección civil.

Tercero.—Podrán optar a los Premios las tesis doctorales realizadas y aprobadas en Universidades españolas desde el 1 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 2002, por personas de nacionalidad española o de cualquiera de los países que conforman la comunidad iberoamericana o de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea. La temática de estas tesis podrá versar sobre ciencias experimentales, enseñanzas técnicas y ciencias de la salud y otras disciplinas afines, siempre que se encuentren referidas a su aplicación a la gestión de riesgos catastróficos, su causalidad y prevención, la actuación en emergencias, la evaluación de daños, el restablecimiento de la normalidad en las poblaciones afectadas, la reconstrucción, etc., así como cualquier otra de las facetas a que hace referencia la protección civil.

Cuarto.—Las solicitudes para concursar deberán ser presentadas por los autores de las tesis, en el registro de la sede de la Dirección General de Protección Civil (calle Quintiliano 21, 28002 Madrid), o en cualquiera de los lugares a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, antes del día 30 de octubre de 2003.

Quinto.—Las solicitudes deberán incluir la siguiente documentación:

- Instancia dirigida al Director General de Protección Civil, indicando: «II Premios de Investigación CEISE» sobre Protección Civil 2003, para tesis doctorales.
- Certificación académica relativa a la fecha de presentación y calificación obtenida por la tesis.
- Dos copias del trabajo original presentado como tesis en soporte papel.
- Memoria explicativa de la tesis doctoral, de diez folios como máximo, en la que se expongan los objetivos, metodologías y conclusiones, así como una valoración acerca de su interés para protección civil y la gestión de riesgos mayores.
- Resumen de la tesis en español y optativo en inglés de 150 palabras máximo y un máximo de 10 palabras clave separadas por punto y coma, que identifiquen el objeto de la tesis.
- Una copia en soporte electrónico CD, que incluya la tesis, la memoria explicativa, el resumen y las palabras clave, con el siguiente tratamiento de textos:

Una primera versión en Microsoft Word 6.0, Word 2000 o Latex.

Una segunda versión del mismo archivo en formato PDF.

Tipo de letra: Times New Roman.

Tamaño de puntos de 12 pt., con excepción del abstract y palabras clave que será de 10 pt.

Gráficos e ilustraciones en fichero independiente del texto.

Márgenes: Todos a 3 cm.